

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Agosto de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular.

La Comision de Estadística general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé principio por las Comisiones de provincia y de partido á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real órden de 25 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexonados con la Estadística, mientras tanto que Comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigacion, á la *riqueza agrícola*, á la *pecuaria* y á los *medios de transporte*. Son datos, no ménos útiles y necesarios á la Administracion general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un órden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho, sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la luci-

dez en su exposicion. Sin certidumbre no merecen fé las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas: mas valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosímiles, aún cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicacion y de infatigable perseverancia, ménos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agrícola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Peninsula é Islas Baleares y Canarias consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando fuere posible, sinópticos.

La produccion agrícola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales y marítimos: aquí lo que hace falta conocer es la clase de vehículos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1, 2 y 3 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultados de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en órden alfabético, segun los modelos que tambien se acompañan con los números 4 al 6, sacándose en cada uno las sumas totales del partido.

La Comision provincial formará estados por partidos, aunque con especificacion de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos á la Comision Central para que sirvan á la preparacion de los resúmenes y cuadros generales.

La produccion agrícola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente en los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demás animales útiles, las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismo de la produccion, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán de hacer su reduccion á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas, segun la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia reciproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comision, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia; que está convencida de que los dignos Vocales de esa Comision provincial y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro país, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurrirían, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerían si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento de 29 de Mayo último para que llegue á depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, ó proponiendo otros medios, ya de correccion, ya de estímulo, ya en su dia, y lo que es mas de desear, de merecida recompensa.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1857. — El Duque de Valencia. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Cultivos y productos agrícolas destinados á las subsistencias.

ESPECIES CULTIVADAS.	TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la cosecha en Reales vsllon.
	Fanegadas.	Hectáreas.	Fanegas.	Hectólitros.	Por fanega.	Por hectómetro.	
CEREALES.....	Trigo de otoño.						
	Idem de primavera.						
	Centeno.						
	Cebada.						
	Avena.						
	Maiz.						
	Mijo.						
LEGUMBRES.....	Arroz.						
	Garbanzos.						
	Judías.						
	Habas.						
	Guisantes.						
RAICES ALIMENTICIAS.....	Arvejas.						
	Lentejas.						
	Altramuzes.						
	Patatas.						
	Batatas.						
	Patacas.						
	Nabos.						
	Chufas.						
	Accitunas para comer.						
	Uvas para idem.						
FRUTAS.....	Almendras.						
	Limonos.						
	Naranjas.						
	Higos.						
	Manzanas.						
	Nueces.						
	Castañas.						
CALDOS.....	Frutas secas.						
	Accite de olivo.						
	Vino.						
	Sidra.						
	Aguardiente.						
Miel.							

MODELO NÚM. 2.

AYUNTAMIENTO DE.....

Cultivos y productos agrícolas destinados á la industria.

ESPECIES.	EXTENSION DEL TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la cosecha en Reales vsllon.
	Fanegadas.	Hectáreas.	Arrobas.	Kilogramos.	Por arroba.	Por kilogramo.	
PLANTAS DE HEBRA.....	Lino.						
	Cañamo.						
	Algodon.						
PLANTAS DE TEXTE.....	Esparto.						
	Rubia.						
	Gualda.						
	Zumaque.						
	Azafran.						
CALDOS.....	Alazor.						
	Pastel.						
	Accite de linaza.						
OTROS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGRICOLA.....	Idem de nuez.						
	Cera.						
	Seda.						
	Gochipilla.						
MONTES.....	Corteza.						
	Corcho.						
	Resina.						
PASTOS.....	Bellota.						
	Praderas, dehesas y puertos.						
	Prados naturales cuidados.						
	Prados artificiales.						

MODETO NUM. 3.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DEL PARTIDO DE... PROVINCIA DE... DISTRITO MUNICI-PAL DE... RIQUEZA PECUARIA.

Estado expresivo de las especies y número de cabezas de ganado que hay en este distrito, con las distinciones que se advierten.

Table with columns: DESTINADO A TIRO, CARGA Y OTROS USOS INDUSTRIALES.; IDEM A USO PROPIO.; IDEM A LA LABOR.; A GRANJERIA POR VENTAS. Sub-columns include: VACUNO, CABALLAR, MULAR, ASNAL, Caballar, Mular, Asnal, Vacuno, Mular, Caballar, Asnal, Vacuno, Caballar, Mular, Asnal. Sub-section: Lanar. Sub-columns: Es-tante, Trans-terminante, Trans-hu-mante, Cabrío, Cerda.

MODELO NUM. 4.

PROVINCIA DE... PARTIDO JUDICIAL DE...

TRANSPORTES POR TIERRA.

NOTAS. 1.ª El coste de las conducciones se consignará por arrobas en su peso y por leguas en su medida, según los usos del país. 2.ª En las conducciones a lomo se comprenderán las caballerías destinadas a la carga de mercadería y a la conducción de viajeros.

TRANSPORTES.

Table with columns: A LOMO. EN CARRETAS, CARROS, GALERAS, TARTANAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE SU EJE. EN MENSAJERIAS/ACELERADAS. Sub-columns include: CABALLERIAS (Mayores, Menores), Hombres que las guian, De cada arroba por legua, Por cada viajero en legua, Carretas, Carros, Galeras, Tartanas, Bueyes, Mulas y caballos, Hombres que las guian, De cada arroba por legua, Por cada viajero en legua, Galeras, Caballerias, Hombres que las guian, De cada arroba por legua, Por cada viajero en legua.

Continuacion del estado anterior.

Table with columns: EN DILIGENCIAS, COCHES DE CAMINO, OMNIBUS, CALESAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE MUELLES, BALLESTAS O SOPANDAS. EN FERRO-CARRILES. Sub-columns include: Dñigen-cias, Cochets de camino, Omnibus, Calesas, Caballe-rias, Hombres que las guian, De cada arroba por legua, Por cada viajero en legua, Estacio-nes, COCHES DE (1.ª clase, 2.ª clase, 3.ª clase), Wago-nes, VIAJEROS (En 1.ª clase, En 2.ª clase, En 3.ª clase), Quintal métrico de equi-paje, Tonelada métrica de mer-caucias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50,000 rs. anuales, á D. José Joaquin Mateos, Oficial que ha sido de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernandez, vecino de Reus, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al artículo 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que fertilice el llano Vich, tomando las aguas del rio Ter entre Osis y San Quirce de Besora; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 23.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una comunicacion del Director general del Cuerpo de Sanidad militar de fecha de 13 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 8 del actual, se ha servido determinar que hallándose los Oficiales de dicho Cuerpo en el mismo caso que los de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, se haga á aquellos el abono de las tres pagas marcadas en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado cuando naufraguen en las costas de la Península é Islas adyacentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857. — Constancia. — Señor.....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones y consultas elevadas por algunas Autoridades respecto á la gratificacion concedida á los Fiscales militares de las Capitanías

generales por Real orden de 11 de Abril de 1855, y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la gratificacion de 40 rs. mensuales que aquella soberana resolucion señala para gastos de papel y con cargo al artículo del presupuesto que la misma indica, se ha de abonar, no solo á los Fiscales militares asignados para tiempos normales á las Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Gibraltar, sino tambien á los de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes, tanto de las capitales de los distritos como de las provincias dependientes de ellos durante el tiempo de su cometido, y asimismo á los Ayudantes de plaza por lo que respecta á las sumarias é interrogatorios que forman; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á fin de que la expresada gratificacion se abone únicamente en los casos en que haya tenido que hacerse el referido gasto de papel para que se destina, han de acompañar mensualmente los Gobernadores militares á las nóminas de los citados Fiscales una certificacion de haber estado empleados en el desempeño de este encargo, dejando de verificarlo así y de reclamarse por consiguiente la gratificacion cuando no haya habido necesidad de aquel gasto, y que en el caso de que á alguna comision militar se hubiesen abonado ó se abonen gastos de papel en que esté incluido el invertido en procesos, no se hará á los respectivos Fiscales el que de otro modo les hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857. — Constancia. — Señor.....

Núm. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para los baños de Arechavaleta y Paris, se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach. Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente sobre las reformas que convendrá in-

roducir en las partidas 141, 189 y 247 del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas, en el que han informado la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de Jefes de Administracion de esa Direccion general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera, S. M., conformándose con el parecer de V. I., de acuerdo con el de la citada Junta de Jefes, se ha servido resolver:

1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introduccion un real 50 céntimos en bandera nacional y 9 reales 50 céntimos en extranjera.

2.º Que la partida 189 se redacte en los términos siguientes: «Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales; y el betun, asfalto y mástico, laminados en hojas, enrollados, sobre papel, carton ó tela y carton bituminoso» para pagar el quintal 5 rs. 50 céntimos y 13 rs. 50 céntimos segun bandera.

Y 3.º Que el quintal de las calizas de la partida 247 adeude asimismo segun bandera 25 céntimos de real y 8 rs. 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Excmo. Diputacion provincial ha acordado costear con los fondos provinciales los gastos que ocasione el transporte á la Exposicion de Agricultura que ha de tener lugar en Madrid á últimos del próximo mes de Setiembre, de los productos que se propongan presentar los agricultores y demás expositores de esta provincia, quienes podrán remitirlos para el efecto al Gobierno de la misma, con la oportunidad y antecedentes que les son conocidos.

Lo que he dispuesto, se publique en el Boletín oficial para inteligencia de los mismos expositores. Valladolid 24 de Agosto de 1857. — Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Autorizada por Real orden fecha 17 de Julio último, la subasta de las leñas y corteza de la 3.ª y 4.ª seccion del monte robleal, perteneciente á los propios de esta villa, tasadas las primeras en 16.000 rs., y la corteza en 6.000; tendrá efecto aquella en el día 27 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala

Consistorial de esta poblacion, bajo las condiciones facultativo-económicas que obran en el expediente de su razon, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio. Tudela de Duero 22 de Agosto de 1857. — El Alcalde, Diego Olmedo. — Damián Bermejo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castroponce.

Para la rectificacion del padron de riqueza, sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios, cultivadores y colonos, de esta villa y su término jurisdiccional, que en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las respectivas relaciones duplicadas de cuanto poseen. Castroponce 23 de Agosto de 1857. — El Alcalde presidente, Pedro Ribera.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Agosto de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 52 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de 8,395

Se ha devuelto á peticion de 2 interesados, la cantidad de 5,100

El Director de Semana.

Juan Ulloa.

ANUNCIO PARTICULAR.

Quien quisiere comprar la mitad de una tercera parte de una aceña aruinada, pesquera rota y salto de aguas, en la enclavada en término de la villa de Cabezon, tasada en 5,000 rs., propio de los hijos menores de D. Teodoro de Ara, ya difunto, vecino que fué de esta Ciudad, y que se vende judicialmente á voluntad é instancia del curador ad-bona de los mismos menores, acuda ante el Señor Juez de primera instancia de esta Capital, por la Escribanía de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas, é instruirá á los licitadores de las condiciones con que ha de llevarse á efecto la enagenacion y cargas á que esté afectada la finca, y se advierte que su remate ha de celebrarse en dicha Escribanía en la mañana del día 19 de Setiembre próximo.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.